



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

- A través de su servicio de **Asesoría**, **PRODECON** apoyó a una Contribuyente para obtener la devolución del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que le fue retenido de forma indebida por el pago de salarios caídos.
- **PRODECON**, mediante el servicio de **Asesoría**, auxilió a una Contribuyente a presentar la solicitud de Condonación de multas, en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.
- **PRODECON** asesoró a un Contribuyente para obtener la devolución de su saldo a favor del ISR correspondiente al ejercicio 2018, derivado que la autoridad se lo había negado por no acumular los ingresos de un retenedor que desconocía.
- **PRODECON** logra, a través del servicio de **Asesoría**, que el SAT efectúe la devolución del pago de lo indebido por concepto de dos multas declaradas nulas mediante sentencia definitiva.
- **PRODECON**, a través del servicio de **Asesoría**, apoya a contribuyentes Personas Físicas a obtener la devolución de su saldo a favor de ISR 2019.
- A través del servicio de **Representación Legal**, **PRODECON** logró que se declarara la nulidad de diversas multas impuestas a una Contribuyente, en virtud de que la autoridad hacendaria no acreditó haber notificado legalmente el requerimiento en el cual se encontraba sustentada su imposición.
- Mediante su servicio de **Representación Legal**, **PRODECON** logró que se declarara la nulidad de una resolución determinante de un crédito fiscal por concepto de cuotas obrero-patronales por obra de construcción, toda vez que la autoridad emisora no tenía competencia territorial en relación con la ubicación de la obra.
- **PRODECON** logró, por medio de su servicio de **Representación Legal**, que se declarara la nulidad de una multa impuesta a un Contribuyente por expedir CFDI's globales fuera del plazo de 72 horas previsto en la Regla 2.7.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, al haberse demostrado que existió espontaneidad en el cumplimiento de dicha obligación.
- A través de su servicio de **Representación Legal**, **PRODECON** apoyó a un Contribuyente para obtener la devolución del remanente de su saldo a favor de ISR del ejercicio 2017, mismo que le había sido negado en virtud de que la autoridad hacendaria rechazó como deducción personal las aportaciones voluntarias que el Contribuyente efectuó durante el ejercicio a la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- **PRODECON** consigue, a través del procedimiento de **Queja**, que el SAT actualice su base de datos a fin de que una Contribuyente facture bajo el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, al demostrarse que presentó en tiempo y forma el aviso de cambio de régimen.
- Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** obtiene que el IMSS ordene la liberación de las cuentas bancarias de una Persona Moral, al constatar que con motivo de la transferencia de fondos efectuada se cubrió el adeudo a su cargo.
- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT resuelva una aclaración electrónica y emita en sentido positivo la opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de una Contribuyente que no está obligada a presentar la Declaración Anual de ISR.
- **PRODECON** consigue, por medio del procedimiento de **Queja**, que el SAT reconozca el pago realizado por una Contribuyente por concepto de IVA del mes de mayo de 2018 y, por ello, cancele en sus sistemas institucionales el crédito fiscal que le había determinado por ese concepto.
- **PRODECON** logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que el IMSS deje sin efectos una resolución determinante de créditos fiscales emitida en supuesto cumplimiento a una sentencia dictada por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA).



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- Por medio del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que una Contribuyente subsane los motivos por los cuales se canceló su Certificado de Sello Digital (CSD) para tramitar su e.firma.
- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** consigue que un Contribuyente presente a través de Buzón Tributario una solicitud de resarcimiento económico.

Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

- **PRODECON**, a través de una **Consulta Especializada**, opinó que las donatarias autorizadas, sólo que causen el IVA, estarán obligadas a efectuar la retención del citado impuesto cuando reciban servicios a través de los cuales disponga de personal.
- **PRODECON**, a través de su servicio de **Consulta**, consideró que cuando una Persona Física con Actividades Empresariales es quien presta un servicio independiente a un organismo descentralizado, no procede la retención prevista en el artículo 1-A de la LIVA.

Subprocuraduría General

- **PRODECON** es testigo de la firma de un **Acuerdo Conclusivo**, en el cual la Contribuyente acreditó que las mercancías importadas, no se encontraban sujetas del cumplimiento y aplicación de diversa norma oficial mexicana.



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

A través de su servicio de Asesoría, PRODECON apoyó a una Contribuyente para obtener la devolución del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que le fue retenido de forma indebida por el pago de salarios caídos.

En marzo de 2018, una Contribuyente recibió alrededor de dos millones de pesos por concepto de salarios caídos, vacaciones y prima vacacional, derivado de un laudo laboral por despido injustificado, efectuándole una retención de ISR por la cantidad aproximada de 600 mil pesos por parte de su ex patrón. Al considerar que se trataba de una retención excesiva, la Contribuyente acudió a PRODECON para recibir Asesoría gratuita, en donde se le asesoró para el tratamiento fiscal que debe darse a los ingresos obtenidos por salarios caídos establecidos en el artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por tratarse de un pago por separación, supuesto diverso a la naturaleza de un salario ordinario. Derivado de la estrategia implementada por este *Ombudsperson* sobre el tratamiento fiscal de salarios caídos, se le apoyó a presentar la Declaración Anual del ejercicio 2018, así como la solicitud de devolución del saldo a favor, logrando que la autoridad fiscal le devolviera la cantidad de 429 mil pesos.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON, mediante el servicio de **Asesoría**, auxilió a una **Contribuyente** a presentar la solicitud de **Condonación de multas**, en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.

En 2010, a una Contribuyente le fue notificada una multa en cantidad histórica de \$980.00, la cual le fue impuesta por incumplimiento a un requerimiento de obligaciones fiscales.

A través del servicio gratuito de Asesoría se le apoyó en la elaboración de un escrito para solicitar a la autoridad fiscal la condonación de la multa citada (ya que la misma no había prescrito derivado de las gestiones de cobro de la autoridad), con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación y aplicando el procedimiento previsto en la Regla 2.17.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal, logrando una condonación por parte de la autoridad fiscal del 100% de la multa actualizada, correspondiente al monto de \$1,397.00.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON asesoró a un **Contribuyente** para obtener la devolución de su saldo a favor del ISR correspondiente al ejercicio 2018, derivado que la autoridad se lo había negado por no acumular los ingresos de un retenedor que desconocía.

El SAT negó a un pagador de impuestos la devolución de su saldo a favor de ISR de 2018, al considerar que había omitido acumular ingresos de un retenedor cuya relación laboral desconoció el Contribuyente. A través de las gestiones realizadas por este *Ombudsperson*, el empleador aceptó que no tuvo relación laboral con el Contribuyente, logrando con ello la cancelación de los CFDI's emitidos por error. Además, por medio del servicio de Asesoría se le apoyó a elaborar escrito libre aclarando su situación y a presentar la devolución manual de su saldo a favor, en la cual se acompañó la documentación comprobatoria, por lo que la autoridad le devolvió aproximadamente 26 mil pesos.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON logra, a través del servicio de Asesoría, que el SAT efectúe la devolución del pago de lo indebido por concepto de dos multas declaradas nulas mediante sentencia definitiva.

El SAT impuso a un Contribuyente dos multas en cantidad de \$2,533.00 por incumplimiento y/o extemporaneidad a requerimiento de RFC y control de obligaciones, las cuales desconocía, no obstante, realizó el pago correspondiente a efecto de evitar mayores cargas administrativas. Este *Ombudsperson* logró obtener sentencia en la que se declaró la nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas, por lo que a través del servicio de Asesoría se le apoyó a solicitar la devolución del pago indebido realizado, logrando que la autoridad le devolviera la cantidad cubierta por el importe de las multas declaradas nulas.



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON, a través del servicio de Asesoría, apoya a contribuyentes Personas Físicas a obtener la devolución de su saldo a favor de ISR 2019.

A través de su servicio gratuito de Asesoría vía telefónica, chat en línea y correo electrónico, este *Ombudsperson* fiscal durante el mes de abril del año en curso, apoyó a las Personas Físicas a dar seguimiento a la solicitud de saldo a favor de ISR de 2019, que entraron al Programa de Devolución Automática.

Sin necesidad de que los pagadores de impuestos acudieran personalmente a las oficinas de **PRODECON**, a través de los canales remotos de atención se les apoyó no solo para conocer el estatus en que se encontraban las solicitudes de devolución de saldos a favor determinados en su Declaración Anual, sino que, además, se logró se efectuara la devolución en los casos procedentes.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

A través del servicio de Representación Legal, PRODECON logró que se declarara la nulidad de diversas multas impuestas a una Contribuyente, en virtud de que la autoridad hacendaria no acreditó haber notificado legalmente el requerimiento en el cual se encontraba sustentada su imposición.

A una Contribuyente Persona Moral le fue notificada una resolución determinante de 4 multas con un monto total de \$5,600.00 por haber presentado a requerimiento de autoridad la declaración de pago provisional mensual de ISR por las retenciones realizadas a trabajadores asimilados a salarios, la declaración de pago provisional mensual de retenciones de ISR por sueldos y salarios, la declaración de pago provisional mensual de ISR de Personas Morales y la declaración de pago definitivo mensual de IVA, todas correspondientes al mes de diciembre de 2017, sin embargo, manifestó que la autoridad hacendaria en ningún momento le había notificado el requerimiento al que hacía referencia.

Derivado de la interposición de un medio de defensa, el Órgano Jurisdiccional resolvió que si bien la autoridad demandada exhibió en el juicio el requerimiento que dio origen a las multas, lo cierto es que no fue debida y legamente notificado, pues el notificador no se cercioró que la persona que atendió la diligencia de notificación, fuera empleado o tuviera algún vínculo con la contribuyente y, además, no circunstanció debidamente las características físicas del domicilio en el cual se constituyó, con lo cual diera certeza de que se apersonó en el domicilio correcto.

En consecuencia, declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada ya que el motivo por el cual se le impusieron las multas a la Contribuyente, esto es, el presentar las declaraciones a requerimiento, no se actualizó, pues la Contribuyente no tuvo conocimiento del mismo.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

Mediante su servicio de Representación Legal, PRODECON logró que se declarara la nulidad de una resolución determinante de un crédito fiscal por concepto de cuotas obrero-patronales por obra de construcción, toda vez que la autoridad emisora no tenía competencia territorial en relación con la ubicación de la obra.

A una Contribuyente Persona Moral dedicada a la construcción, le fue determinado un crédito fiscal por más de un millón de pesos por concepto de supuesta omisión en la determinación y pago de cuotas obrero-patronales, derivado de una obra de construcción ubicada en la Ciudad de México.

Sin embargo, derivado de la interposición de un medio de defensa, el Órgano Jurisdiccional resolvió que dicha resolución era ilegal ya que la autoridad que emitió la misma, carecía de competencia territorial, pues tratándose de obras de construcción, la Subdelegación del IMSS competente para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, lo es aquella donde se encuentre el domicilio de la obra de construcción y no así, aquella donde se encuentra el domicilio patronal.

Derivado de lo anterior, declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada al haber sido emitida por una autoridad que no contaba con competencia territorial para verificar el cumplimiento de obligaciones respecto de dicha obra de construcción.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON logró, por medio de su servicio de **Representación Legal**, que se declarara la nulidad de una multa impuesta a un Contribuyente por expedir CFDI's globales fuera del plazo de 72 horas previsto en la Regla 2.7.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, al haberse demostrado que existió espontaneidad en el cumplimiento de dicha obligación.

PRODECON patrocinó a una Contribuyente Persona Moral en la interposición de un juicio de nulidad en contra de una multa impuesta derivado de la realización de una visita domiciliaria para la verificación de expedición de comprobantes fiscales, en la cual la autoridad hacendaria señaló que el Contribuyente expidió el CFDI global por la ventas realizadas en el mes de junio de 2019 fuera del plazo de 72 horas que prevé la Regla 2.7.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, actualizando con ello la conducta de infracción prevista en el artículo 83, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, consistente en expedir CFDI sin que cumplan los requisitos señalados en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Sin embargo, se logró demostrar ante el Órgano Jurisdiccional que, si bien el Contribuyente emitió el CFDI global fuera del plazo con el que contaba para ello, es decir, fuera de las 72 horas que establece la Regla referida, el cumplimiento de su obligación se realizó de forma espontánea, ya que cuando se realizó la visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de expedición de CFDI, el Contribuyente ya había cumplido con tal obligación sin que existiera previamente notificación de alguna gestión por parte de la autoridad, en consecuencia, no procedía la imposición de multa, pues en términos del artículo 73 del CFF el cumplimiento, si bien se realizó de manera extemporánea, fue de manera espontánea.

En virtud de lo anterior, el Órgano Jurisdiccional declaró la nulidad lisa y llana de la multa impuesta al Contribuyente.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

A través de su servicio de **Representación Legal**, **PRODECON** apoyó a un Contribuyente para obtener la devolución del remanente de su saldo a favor de ISR del ejercicio 2017, mismo que le había sido negado en virtud de que la autoridad hacendaria rechazó como deducción personal las aportaciones voluntarias que el Contribuyente efectuó durante el ejercicio a la subcuenta de aportaciones voluntarias.

La autoridad hacendaria resolvió autorizar parcialmente la solicitud de devolución de un Contribuyente, señalando que las aportaciones voluntarias que realizó durante el ejercicio 2017 no cumplían con los requisitos para considerarse como deducción personal en términos de lo dispuesto en el artículo 151, fracción V de la Ley de ISR, ya que el Contribuyente no aportó en archivo PDF el contrato que contenga las cláusulas y la póliza de las aportaciones realizadas en el ejercicio por el cual solicitó la devolución, el aviso al empleador en el que comunicara el importe mensual que pretendía deducir y el acuse del formato de depósito de aportaciones voluntarias en el que manifestara la deducción de las aportaciones.

Sin embargo, derivado de la interposición de un medio de defensa, el Órgano Jurisdiccional resolvió que dicha negativa parcial fue ilegal, pues de conformidad con la interpretación estricta del artículo 151, fracción V de la Ley del ISR, los únicos requisitos para deducir las aportaciones voluntarias es que cumplan con el requisito de permanencia; que el monto de la deducción sea de hasta el 10% de los ingresos acumulables en el ejercicio y que las aportaciones no excedan del equivalente a 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Contribuyente elevados al año, requisitos de los que puede advertirse su cumplimiento con el estado de cuenta expedido





por la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) donde se refleje el monto de las aportaciones realizadas por el Contribuyente durante el ejercicio; máxime que es obligación de la AFORE informar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) respecto de las aportaciones efectuadas por los contribuyentes de la subcuenta.

Con motivo de lo anterior, el Órgano Jurisdiccional ordenó a la autoridad hacendaria a efectuar la devolución del remanente del saldo a favor solicitado por el Contribuyente, mismo que debe devolver de forma actualizada y con los intereses correspondientes.



Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON consigue, a través del procedimiento de **Queja**, que el SAT actualice su base de datos a fin de que una Contribuyente facture bajo el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, al demostrarse que presentó en tiempo y forma el aviso de cambio de régimen.

Una Contribuyente promovió Queja en contra del SAT, toda vez que no obstante que presentó en tiempo y forma el “Aviso de aumento/disminución de obligaciones” para tributar en el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, al ingresar al aplicativo para generar las facturas correspondientes el sistema no le permitió hacerlo bajo el régimen referido, sino bajo el diverso de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios, por lo que presentó una aclaración en la que manifestó su problemática.

En el procedimiento de Queja se requirió a la autoridad para que indicara el estado del caso de aclaración y en respuesta el SAT informó que derivado del Aviso aludido actualizó en sus sistemas la situación fiscal de la quejosa, por lo que ya podía facturar bajo el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, situación que confirmó la Contribuyente.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON obtiene que el IMSS ordene la liberación de las cuentas bancarias de una Persona Moral, al constatar que con motivo de la transferencia de fondos efectuada se cubrió el adeudo a su cargo.

Una empresa promovió Queja porque conoció que sus cuentas bancarias estaban inmovilizadas; sin embargo, desconocía los motivos y las autoridades que ordenaron dicha medida. Con motivo de las investigaciones realizadas por PRODECON se conoció que fue un Jefe de Oficina para Cobros del IMSS quien ordenó la inmovilización de las cuentas bancarias de la quejosa, en virtud de que dentro de un Procedimiento Administrativo de Ejecución fueron embargados sus depósitos bancarios para cobrar diversos créditos fiscales a su cargo.

Al rendir su informe, la autoridad responsable señaló que solicitó a la CNBV que pusiera a disposición del Instituto los recursos consistentes en la cantidad de \$12,309.00, a través de transferencia electrónica; como consecuencia de ello realizó la aplicación de los recursos a los adeudos de la Contribuyente y ordenó la desinmovilización de las cuentas de la Persona Moral quejosa, lo cual fue confirmado por ésta.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

A través del procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT resuelva una aclaración electrónica y emita en sentido positivo la opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de una Contribuyente que no está obligada a presentar la Declaración Anual de ISR.

Una Persona Física promovió Queja para que el SAT diera repuesta a un caso de aclaración, a través del cual solicitó que se emitiera su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido Positivo, toda vez que no está obligada a presentar las declaraciones anuales de ISR de 2016, 2017, 2018 y 2019 que aparecían como omisas, ello en virtud de que no actualiza alguno de los supuestos establecidos en el artículo 98, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, porque no recibió ingresos que superaran los \$400,000.00 anuales y sólo tuvo un patrón.

En atención al requerimiento de PRODECON, la autoridad fiscal dio respuesta al caso de aclaración manifestando que realizó la actualización de la información de la quejosa respecto a la obligación de presentar las declaraciones anuales de ISR y, en consecuencia, remitió su opinión del cumplimiento en sentido positivo.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON consigue, por medio del procedimiento de **Queja**, que el **SAT** reconozca el pago realizado por una Contribuyente por concepto de IVA del mes de mayo de 2018 y, por ello, cancele en sus sistemas institucionales el crédito fiscal que le había determinado por ese concepto.

Una Persona Moral promovió QUEJA ante **PRODECON** porque el SAT le determinó un crédito fiscal por concepto del IVA de mayo de 2018, no obstante que previamente realizó el pago de dicho impuesto. La Contribuyente, manifestó que el SAT le notificó un oficio de preliquidación respecto del IVA de ese mes, en cantidad total de \$398,058.12, la cual pagó al día siguiente de la emisión del referido oficio (15 de mayo de 2019). No obstante lo anterior, el 21 de junio de 2019 la autoridad emitió una resolución mediante la cual le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$498,749.94, por el concepto referido, sin tomar en cuenta el pago realizado.

Con motivo de la investigación realizada en el procedimiento de Queja, la autoridad manifestó que de la consulta efectuada al sistema "Cuenta Única Web" en la sección "Nuevo Esquema de Declaraciones y Pagos", localizó el registro del pago efectuado por la Contribuyente por la cantidad que ésta señaló y que corresponde a la misma que se anotó en el oficio de preliquidación emitido, por lo que reconoció que no existe un impuesto a cargo y tuvo por presentada y pagada la declaración de pago definitivo mensual, situación que se confirmó en la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de la Contribuyente.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que el IMSS deje sin efectos una resolución determinante de créditos fiscales emitida en supuesto cumplimiento a una sentencia dictada por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA).

Una Contribuyente interpuso Queja contra el IMSS porque no obstante que obtuvo una sentencia que declaró la nulidad lisa y llana de una resolución determinante de créditos fiscales por vicios en el fondo de la misma, dicha autoridad emitió una diversa resolución argumentando un supuesto cumplimiento a dicha sentencia. Al rendir el informe que **PRODECON** le requirió, la autoridad manifestó que estaba facultada para emitir un nuevo acto, toda vez que las cuestiones de forma podían ser subsanadas. Derivado de las gestiones realizadas en el procedimiento de Queja se evidenció que era incorrecta la apreciación de la autoridad en el sentido de que la nulidad se había declarado por vicios de forma y que, aún en dicho supuesto, existía una violación a los Derechos de la Contribuyente, pues el plazo para que se emitiera una nueva resolución ya había fenecido. En virtud de lo anterior, el IMSS rindió un nuevo informe en la que señaló que la segunda resolución determinante ya había sido dejada sin efectos.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON obtiene, por medio del procedimiento de **Queja**, la liberación del gravamen inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, y la cancelación del embargo sobre bienes inmuebles propiedad de un Contribuyente, al demostrar que los créditos fiscales que originaron ese embargo están prescritos.

Un Contribuyente presentó Queja en contra del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, porque éste se negaba a cancelar el gravamen inscrito sobre bienes inmuebles de su propiedad, embargados con motivo de diversos créditos fiscales determinados a su cargo por el SAT, sin considerar que las resoluciones determinantes están dadas de baja de los sistemas del SAT, en virtud de que los adeudos se declararon extintos por prescripción. Con motivo de las investigaciones y gestiones realizadas por **PRODECON**, la autoridad recaudadora solicitó la cancelación del gravamen sobre los bienes inmuebles del quejoso y realizó acciones de seguimiento a dicha petición. Posteriormente, el citado Registro Público canceló el embargo sobre los bienes inmuebles del quejoso para que éste genere su Certificado de Libertad de Gravamen de manera favorable.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Por medio del procedimiento de Queja, PRODECON logra que una Contribuyente subsane los motivos por los cuales se canceló su Certificado de Sello Digital (CSD) para tramitar su e.firma.

Una Contribuyente interpuso Queja, ya que al acudir a SAT le indicaron que no era posible renovar su e.firma porque su representante legal, socio, accionista o integrante se encontraba en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X, del Código Fiscal de la Federación, por lo que debía presentar una aclaración para subsanar las irregularidades detectadas; sin embargo, no le informaron a cuál de las personas se refería, ni el supuesto de dicho artículo que se actualizó. Como resultado de las investigaciones realizadas en el procedimiento de Queja, se conoció que el CSD de la quejosa había sido cancelado porque no fue localizada en su domicilio fiscal al intentar notificarle una orden de visita de verificación de datos manifestados en el Registro Federal de Contribuyentes. Con esa información la Contribuyente presentó un escrito ante la autoridad señalando que cambió su domicilio; asimismo, solicitó una verificación, en la cual se constató que estaba como localizada y que constituía la administración principal de su negocio. Ante ello, PRODECON requirió a la autoridad que desbloqueara su CSD para que pudiera renovar su e.firma y en respuesta la autoridad del SAT informó haber levantado dicha restricción, por lo que la Contribuyente puede continuar con su trámite.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

A través del procedimiento de Queja, PRODECON consigue que un Contribuyente presente a través de Buzón Tributario una solicitud de resarcimiento económico.

Un Contribuyente interpuso Queja en contra del SAT, ya el Buzón Tributario no le permitía presentar su solicitud de resarcimiento económico. En el procedimiento de Queja se requirió a la autoridad encargada de ese implemento tecnológico una explicación y, al rendir su informe, la autoridad fiscal señaló que no tenía registro de fallas tecnológicas y/o intermitencias en la infraestructura institucional relacionada con ese aplicativo, por lo que el quejoso debía ingresar su promoción por ese medio, sin que existiera la alternativa de que lo realizara por escrito. No obstante, cuando el Contribuyente intentó presentar nuevamente el trámite y adjuntar la documentación pertinente, el sistema no le permitió concluir el procedimiento, lo cual acreditó con diversas capturas de pantalla; en consecuencia, PRODECON realizó acciones de investigación con la autoridad insistiendo en que no era posible solicitar el resarcimiento económico por Buzón Tributario, por lo que debía señalar algún medio para hacerlo, considerando que el plazo con el que contaba el promovente para ello estaba por fenecer. En respuesta, la autoridad informó que ese medio de comunicación estuvo inhabilitado del 24 al 28 de febrero de 2020, por lo que no debía existir algún inconveniente para presentarlo en la fecha en que rindió su informe. Derivado de un nuevo intento que realizó el Contribuyente, logró presentar satisfactoriamente su solicitud.





Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por contribuyentes)

PRODECON, a través de una **Consulta Especializada**, opinó que las donatarias autorizadas, sólo que causen el IVA, estarán obligadas a efectuar la retención del citado impuesto cuando reciban servicios a través de los cuales disponga de personal.

Esta Procuraduría, en una consulta especializada al analizar diversos servicios que el contratista prestó a una Sociedad Civil, organizada sin fines de lucro y autorizada para recibir donativos en los que se puso personal a disposición de esta última, determinó que es importante considerar el régimen fiscal con el cual cumple con sus obligaciones fiscales, para establecer la obligación de retención del IVA, ya que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1-A de la Ley del IVA, no efectúan la retención del citado impuesto, las Personas Físicas o Morales que estén obligadas al pago del IVA exclusivamente por la importación de bienes, por lo que se concluyó que sólo en el caso de que las citadas donatarias autorizadas, presenten declaraciones de IVA, sólo en ese caso estarán obligadas a efectuar la retención antes referida cuando reciban servicios a través de los cuales se disponga de personal.





Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por contribuyentes)

PRODECON, a través de su servicio de **Consulta**, consideró que cuando una **Persona Física con Actividades Empresariales** es quien presta un **servicio independiente a un organismo descentralizado**, no procede la **retención prevista en el artículo 1-A de la LIVA**.

Esta Procuraduría distinguió aquellos casos en que los servicios independientes son prestados por una **Persona Física con Actividades Empresariales** a un organismo descentralizado y, consideró que dicho organismo descentralizado no se encuentra obligado a efectuar la retención del IVA, al no ubicarse en alguno de los supuestos que prevé el artículo 1-A de la Ley del señalado impuesto, en correlación con el tercer párrafo, del artículo 3 de dicho ordenamiento legal, en virtud de que el servicio independiente prestado tienen la naturaleza de empresarial y no ubicó en el supuesto de poner personal a disposición del contratante.





Subprocuraduría General

PRODECON es testigo de la firma de un **Acuerdo Conclusivo**, en el cual la Contribuyente acreditó que las mercancías importadas, no se encontraban sujetas del cumplimiento y aplicación de diversa norma oficial mexicana.

Durante la auditoría, la autoridad revisora observó que la Contribuyente realizó operaciones de comercio exterior al importar mercancía consistente en lámparas, lámparas t8 led, lámparas de led y módulos led; sin embargo, se advirtió que la importación definitiva se había efectuado bajo la fracción arancelaria número 85437099, por lo que dicha mercancía ubicada en la citada fracción arancelaria, para efecto de su legal importación, se encontraba sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana número NOM-030-ENER-2016, de conformidad con el artículo 52 de la ley aduanera, además de que no presentó los certificados correspondientes con los datos correctos respecto del pedimento, secuencia y modelo que se estaban auditando.

En su solicitud, la Contribuyente argumentó que si bien es cierto que la mencionada mercancía fue importada bajo la fracción arancelaria número 85437099, la cual para efecto de su legal importación se encontraba sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana número NOM-030-ENER-2016, también es cierto que se encontraba bajo la excepción contenida en el cumplimiento de la citada norma oficial mexicana, ya que esa NOM aplica cuando se trata de lámparas led destinadas para la iluminación general en tensiones eléctricas de alimentación de 100 V a 277 V c.a. y 50 Hz o 60 Hz, excepto cuando las mismas operen en tensión eléctrica de operación igual o menor de 24V en corriente directa o a los luminarios con tensión eléctrica de operación igual o menor a 48V.





En consecuencia, la autoridad revisora reconoció que al ser lámparas que contaban con un control para la atenuación de su iluminación y que, asimismo, en la ficha técnica de cada lámpara se señalaba que son atenuables, se ubicaban en el supuesto de excepción para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana número NOM-030-ENER-2016.

De esta forma, la autoridad revisora y la Contribuyente suscribieron un Acuerdo Conclusivo en el que se reconoció que la Contribuyente, por la importación realizada respecto de la mercancía señalada, no se encontraba sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana correspondiente, por ubicarse en el supuesto de excepción de cumplimiento de la misma.